

APELACIONES Y AUDIENCIAS



NIVEL 1

APELANDO UNA DETERMINACIÓN INICIAL

Encontrará información importante sobre sus derechos bajo la Ley de Seguridad de Empleo. Este folleto explica el proceso para apelar una determinación inicial con respecto a calificación y elegibilidad para recibir beneficios del seguro de desempleo. Las apelaciones de menor autoridad (Nivel 1) son llevadas a cabo por los Árbitros de Apelaciones en la Sección de Apelaciones del Departamento de Comercio de Carolina del Norte, División de Seguridad de Empleo (DES).

Las audiencias que involucran a ex-empleados del DES, elegibilidad monetaria para beneficios de desempleo, relación legal entre un reclamante y empleador, o estatus de responsabilidad fiscal del empleador son llevados a cabo por la Junta de Revisión del Departamento de Comercio de Carolina del Norte.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso del sobrepago de los beneficios resultantes de cualquier decisión que se revierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de Carolina del Norte § 96-18 (g)(2).

La audiencia suele ser su única oportunidad para dar toda la información sobre el caso que ha sido apelado. Para más "Preguntas Frecuentes" (FAQ) sobre apelaciones, visite el sitio web de DES en www.des.nc.gov.

Usted puede obtener una copia de este folleto en español en la oficina de l Departamento de Comercio, División del Desempleo de Carolina del Norte .

¿Dónde y cómo puedo presentar una apelación?

Las determinaciones se realizan en diferentes unidades de trabajo del DES, dependiendo del tema. Cada determinación tiene instrucciones para presentar una apelación. Debe presentar su apelación en la dirección proporcionada con la determinación y de acuerdo a las instrucciones incluidas en la determinación.

¿Para qué fecha se debe presentar mi apelación?

La determinación le indicará el plazo para presentar su apelación. La fecha que aparece en el documento que está apelando controla su fecha límite. Si el plazo de apelación es un fin de semana o feriado legal, el período de apelación termina el siguiente día laborable.

¿Qué debo decir si apelo una determinación que no es a mi favor?

El DES no puede indicarle qué decir en su apelación. Sin embargo, su apelación debe ser escrita. No hay un formulario especial para presentar una apelación. Debe declarar su deseo de apelar y explicar sus motivos para estar en desacuerdo con la determinación. Incluya el número de identificación de registro o emisión de la determinación que se está apelando, el número de identificación del reclamante, los nombres del reclamante y empleador, el nombre del individuo que presenta la apelación, la posición oficial de un individuo presentando la apelación en nombre de la parte, Y un número de teléfono.

¿Qué sucede si hago una apelación de una determinación inicial?

El DES programará una audiencia en su apelación. Se le proporcionará un Aviso de Audiencia que contiene información como la fecha, hora, información de contacto del Árbitro de Apelaciones designado y el asunto que será decidido.

¿Debo tener una representación legal para apelar una determinación inicial?

Puede, pero no está obligado a tener representación legal en audiencias administrativas. Los reclamantes o empleadores pueden presentar sus propios recursos y representarse a sí mismos (pro se) durante todo el proceso de apelación administrativa, o tener un representante legal que los represente. Los representantes legales deben ser obtenidos antes de la audiencia.

¿Quién puede ser un representante legal?

Un representante legal debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado licenciado de acuerdo con los Estatutos Generales de C-N § 96-17 (b).

¿Dónde puedo encontrar un abogado?

Puede llamar al Servicio de Recomendación de Abogados del Colegio de Abogados de Carolina del Norte al (800) 662-7660, Ayuda Legal de Carolina del Norte gratis al (866) 219-5262, o revise su directorio telefonico local.

¿Tengo que decirle al DES que tengo un representante legal?

Sí. Los avisos o certificación de la representación deben hacerse por escrito y proporcionarse al Árbitro de Apelaciones para que formen parte del registro oficial de audiencias.

Como reclamante, ¿qué debo hacer si mi dirección postal o correo electrónico ha cambiado?

El DES generalmente envía toda la correspondencia a su última dirección conocida. Debe notificarle por escrito al DES dentro de los 7 días posteriores a la fecha efectiva de cualquier cambio de dirección. Debe enviar notificación de su nueva dirección al Centro de Llamadas al Cliente, Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611; Fax (919) 250-4315, o correo electrónico a des.us.customerservice@nccommerce.com. También puede actualizar su dirección en SCUBI. "Última dirección conocida" significa la dirección más reciente que proporcionó al DES. El DES actualiza las direcciones en sus registros con datos de la base de datos nacional de cambio de dirección (NCOA) del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS). Si su última dirección conocida en los registros del DES coincide con el nombre de un contribuyente y su dirección postal anterior en la base de datos NCOA, la nueva dirección en la base de datos NCOA es su última dirección conocida. Si elige recibir comunicaciones del DES por transmisión electrónica, es responsable de proporcionar y mantener una dirección de correo electrónico válida y actual con el DES. Si tiene una apelación pendiente, notifique a la sección que maneja su apelación.

Como empleador, ¿qué debo hacer si mi dirección o dirección de correo electrónico ha cambiado?

Debe notificarle al DES por escrito dentro de los 7 días posteriores a la fecha efectiva del cambio de dirección. Los empleadores deben enviar notificación de un cambio de dirección a la Sección de Administración Tributaria del DES, a la atención de: Cambio de dirección, Post Office Box 26504, Raleigh, Carolina del Norte, 27611; Fax al (919) 715-7194; O envíe un correo electrónico a des.tax.customerservice@nccommerce.com. Si tiene una apelación pendiente, notifique a la sección que maneja su apelación.

¿Qué debo hacer si alguien me pide que presente una apelación de una manera diferente a la que me proporcionaron en la determinación?

Usted es responsable de seguir las instrucciones escritas proporcionadas con su determinación.

¿Qué debo hacer si recibo documentos de DES que parecen estar en disputa?

Lea cuidadosamente cada documento y comuníquese inmediatamente con DES. Los números de contacto para DES se proporcionarán con los documentos, o puede llamar al número principal que aparece en el Panel 8 de este folleto, dependiendo de si usted es reclamante o empleador. Tenga los documentos con usted para que pueda mostrarlos o describirlos a un representante. No asuma que el documento más reciente posee la información contenida en una correspondencia anterior. Mantenga

notas de su contacto con el DES.

Si mi aviso dice que la audiencia se llevará a cabo por conferencia telefónica, ¿cómo puedo obtener una audiencia en persona?

Puede solicitar una audiencia en persona cuando se presenta la apelación, o presentando una solicitud por escrito con el Árbitro de Apelaciones que aparece en su aviso de audiencia. Las audiencias en persona se llevan a cabo en la división local de Soluciones de Fuerza de Trabajo (DWS) o en las oficinas de empleo público en todo el estado.

¿Qué pasará en la audiencia?

El Árbitro de Apelaciones presidirá la audiencia, identificará a cada persona presente y explicará el propósito de la audiencia. Además de hacer preguntas, el Árbitro de Apelaciones también identificará y admitirá evidencia, y gobernará sobre mociones y objeciones. Usted y sus testigos podrán testificar, ofrecer pruebas y hacer preguntas sobre cualquier testimonio o evidencia ofrecida por la otra parte.

Si no puedo comparecer en la audiencia según lo programado, ¿puedo cambiar la fecha y/o horario?

Tal vez. Para reprogramar una audiencia, debe comunicarse con el Árbitro de Apelaciones y dar los motivos específicos de la solicitud. Debe mostrar una razón legalmente suficiente para querer reprogramar la audiencia. Esté preparado para proporcionar documentación que respalde sus razones. La solicitud será concedida o denegada. Algunas de las razones por las que el Árbitro de Apelaciones puede conceder una solicitud para reprogramar una audiencia incluyen la enfermedad de una persona, muerte en la familia inmediata, necesidad de un traductor, un deber de jurado y un deber militar activo. Si no hay respuesta a su solicitud en la fecha de la audiencia, debe estar preparado para seguir adelante con la audiencia.

¿Qué pasará si no comparezco en la audiencia?

Si apeló la determinación, su apelación será rechazada. Si no es la parte atractiva y no aparece, la audiencia se llevará a cabo sin usted. El Árbitro de Apelaciones tomará una decisión basada en la evidencia dada por la parte que asiste a la audiencia. Usted debe asistir a la audiencia incluso si la determinación estaba en su favor.

¿Qué debo hacer para prepararme para la audiencia?

Lea cuidadosamente el aviso de la audiencia. Lea todos los documentos que vienen con el aviso de la audiencia. This will help you decide which witnesses should testify in the hearing. Reúna todos los documentos, grabaciones y otras pruebas que respalden su caso. Si la audiencia se llevará a cabo por teléfono, debe proporcionar copias de su evidencia al Árbitro de Apelaciones y a cada parte antes de la fecha de la audiencia. Para las audiencias en persona, haga

suficientes copias para dar a cada parte y el Árbitro de Apelaciones. Si no proporciona copias a la otra parte y al Árbitro de Apelaciones, el Árbitro de Apelaciones no puede tomar esa evidencia en consideración al tomar una decisión en el caso. Elija a sus testigos y haga arreglos para que estén disponibles para la audiencia. Para las audiencias telefónicas, proporcione nombres y números de teléfono de sus testigos poniéndose en contacto con el Árbitro de Apelaciones o completando y devolviendo el Cuestionario de Audiencia Telefónica que vino con su aviso de audiencia.

¿Qué evidencia debo presentar en la audiencia?

Testigos oculares y testimonios de primera mano son siempre la mejor evidencia. El testimonio de primera mano incluye testigos que oían, sentían, veían o escuchaban lo que se decía o hacía. Si hay una grabación de una supuesta conducta, la grabación es la mejor evidencia, no el testimonio de un testigo sobre lo que él o ella vio o escuchó en una grabación que no se ofrece como evidencia. Si hay una alegación de que una parte firmó documentos o envió algo por escrito que cree que es relevante para el caso, puede presentar esta evidencia, pero debe proporcionar una copia de los documentos al Árbitro de Apelaciones y a la otra parte.

Si pido a un testigo que testifique voluntariamente en la audiencia, o que proporcione documentos o grabaciones que sean relevantes para mi caso, y el testigo se niega, ¿cómo se puede hacer que el testigo cumpla?

Debe comunicarse con el Árbitro de Apelaciones que aparece en su aviso de audiencia y solicitar que se emita una citación para el testigo y/u otra evidencia. Las solicitudes de citación deben hacerse por escrito y cumplir con las disposiciones del Párrafo 04 Código Administrativo de Carolina del Norte 24C .0401.

¿Existen requisitos especiales para los casos de separación del empleo causados por los resultados de las pruebas de drogas o alcohol?

Sí. Debe haber evidencia para probar o refutar cualquier prueba y sus resultados. La evidencia también debe incluir reglas de trabajo y/o políticas. La Ley de Regulación del Examen de Sustancias Controladas (CSERA), Estatutos Generales de C.N. 95 §§ 230-235, requiere que las pruebas cumplan con sus requisitos de procedimiento, a menos que la prueba fue administrada por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos o la Comisión Reguladora Nuclear. Un empleador debe establecer: (1) que un empleado resultó positivo para una sustancia controlada; (2) la cadena de custodia de la muestra de prueba de drogas; (3) la fiabilidad del examen de sustancias controladas; Y (4) exactamente cómo el empleado violó la política del empleador. En lugar de un testimonio en vivo de un representante de laboratorio en una audiencia, se puede presentar una declaración jurada del representante autorizado del laboratorio para probar los resultados del examen de sustancias controladas, la cadena de custodia y el cumplimiento de las pruebas y reevaluaciones aplicables requeridas por la ley. Un resultado positivo de un examen de sustancias controladas constituye una mala conducta relacionada con el trabajo si un empleador demuestra cumplimiento con CSERA. Del mismo modo, la negativa de un empleado a cumplir

con una política de pruebas de drogas razonable y debidamente implementada, sin causa justificada, constituye una mala conducta. Los resultados de un examen de sustancias controladas y el cumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios de procedimiento pueden ser probados si el reclamante los admite o estipula durante la audiencia, o por declaración jurada. Véase Estatutos Generales de C.N § 96-14.6.

¿Debería continuar presentando reclamos de beneficios hasta que se hayan decidido todas las apelaciones?

Sí. Si está desempleado, debe continuar presentando su certificación semanal hasta que todas las apelaciones hayan sido decididas. Los beneficios no serán pagados por semanas no reclamadas. Véase Estatutos Generales de C.N. §§ 96-14.9 y 96-15 (b) (2).

¿Dónde puedo encontrar respuestas si tengo preguntas antes de la audiencia?

Puede visitar la sección "Preguntas Frecuentes" del sitio web del DES en www.des.nc.gov, Párrafo 4, Capítulo 24 del Código Administrativo de Carolina del Norte en línea o ponerse en contacto con el Árbitro de Apelaciones que aparece en su aviso de audiencia. El Árbitro de Apelaciones no puede discutir los hechos del caso, su lado de la historia, o lo que el resultado del caso puede ser. Cada parte debe estar presente para las discusiones sobre los hechos del caso. El Árbitro de Apelaciones sólo puede responder preguntas sobre los procedimientos de audiencia. Nota: Según el Párrafo 04 Código Administrativo de C.N 24C .0209, el Árbitro de Apelaciones no puede discutir el caso con ninguna de las partes o testigos después de la audiencia.

¿Dónde puedo obtener una copia de la Ley de Seguridad de Empleo?

La Ley de Seguridad de Empleo se encuentra en el Capítulo 96 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. Las reglas administrativas del DES se pueden encontrar en el Párrafo 4, Capítulo 24 del Código Administrativo de Carolina del Norte. Puede acceder a una copia de la ley vigente en el sitio web del DES en www.des.nc.gov, el sitio web de la Oficina de Audiencias Administrativas en www.oah.state.nc.us/rules, o en <http://reports.oah.state.nc.us/ncac.asp>.

NÚMEROS DE CONTACTO DE LA DIVISIÓN
DE SEGURIDAD DE EMPLEO (DES)

Centro de Atención al Cliente (Reclamantes) - 888-737-0259

Centro de Atención al Empleador- 866-278-3822

Si la determinación que está apelando indica el nombre y el número de una unidad de trabajo de DES diferente, comuníquese con esa unidad antes de intentar obtener información de la Sección de Apelaciones.

Sección de Apelaciones

División de Seguridad de Empleo

Departamento de Comercio de Carolina del Norte

Post Office Box 25903

Raleigh, NC 27611-5903

Teléfono: 919-707-1060

Fax: 919-733-1228

Correo electrónico: des.public.appeals@nccommerce.com

Sitio web: www.des.nc.gov



Publicado por el Departamento de Comercio de Carolina del Norte

Para obtener más información, visite www.des.nc.gov

Formulario NCDES 568-E (Rev .. 4/2017)

NIVELES DE LAS APELACIONES-RECLAMOS

